

ESTADO

DE LA

PROVINCIA

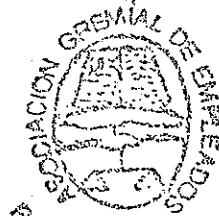
DE MENDOZA

LA

LEY 22551

ESTADO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

ANEXO



MARIA BELEN JULIANA  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 145  
MENDOZA

Corresponde Actuación  
Notarial N° 296431

65<sup>50</sup>

Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 30 DIC 1992

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto presentada por la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL MENDOZA; en el Expediente N° 256.098/92; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo personería gremial, la que se halla registrada bajo el N° 1114.

Que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad a sus estatutos sociales, se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual quedan subsistentes las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares -- que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a las normas jurídicas mencionadas y a las demás vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL-MENDOZA, obrante de fs. - 37 a fs. 52 del presente Expediente N° 256.098/92, para agrupar a todos los trabajadores de la actividad judicial ya sean activos - o pasivos (jubilados) de la provincia de Mendoza, dependientes de la Suprema Corte de Justicia, dividido administrativa y territorialmente, a saber: Primera Circunscripción con asiento en la ciudad Capital de Mendoza, segunda circunscripción con asiento en la

MARIA BELEN JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1105  
MENDOZA

6500



Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social

Ciudad de San Rafael-Mendoza, Tercera Circunscripción con asiento en la Ciudad de San Martín y Cuarta Circunscripción con asiento en la Ciudad de Tunuyán-Mendoza, con zona de actuación en la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 2º: Disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N. A.S. N° 17/91, del estatuto de la citada entidad y de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar.

W  
ws

RESOLUCION M.T. Y S.S. N°

65

Mury

MIR

AD

Dr. ENRIQUE OSVALDO RODRÍGUEZ  
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TELESFORO LUNA  
COORDINADOR DPTO PROYECTOS Y GESTIONES

LIC. SUSANA Y. DAFFUNCHIO  
AVG. Dpto. PERSONERIA E INSCRIPCIONES

5008

MARIA BELEN JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 103  
MENDOZA



-1-

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL-MENDOZA.- LEY N° 23.551 - DECRETO REGLAMENTARIO N° 1111-467/88.- ADECUADO A LA LEY VIGENTE DE ASOCIACIONES PROFESIONALES. POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 13 DE MARZO de 1992.-

### CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, AGRUPAMIENTO, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION :

ARTICULO 1º.- En la Ciudad Capital de Mendoza, Provincia del mismo nombre, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis (13/12/1946), se constituyó la "ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL - MENDOZA", que agrupa a todos los trabajadores de la actividad judicial ya sean activos o pasivos (jubilados) de la Provincia de Mendoza, dependientes de la Suprema Corte de Justicia, dividido administrativa y territorialmente, a saber : Primera Circunscripción con asiento en la Ciudad Capital de Mendoza; Segunda Circunscripción con asiento en la Ciudad de San Rafael-Mendoza, Tercera Circunscripción con asiento en la Ciudad de San Martín y Cuarta Circunscripción con asiento en la Ciudad de Tunuyán - Mendoza, que se desempeñen en la referida actividad en todas sus categorías, profesión u oficio, como perteneciente a los cuadros de personal profesional, administrativo, técnico, mantenimiento y servicios generales a los que presupuestariamente o escalafonariamente se establezcan, sea como prestación de

CARLOS OJEDA FERREYRA  
Tesorero  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

MARIA ELENA JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1105  
MENDOZA

PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

servicios permanente, transitoria, eventual o contratada, dentro de la situación que revista o imputación en el respectivo instrumento.

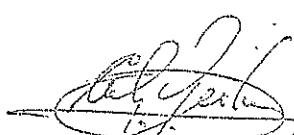
La entidad fija domicilio legal en calle Pedro Molina nº 583 / de la Ciudad Capital de Mendoza, teniendo como Zona de Actuación reconocida, todo el territorio de la Provincia de Mendoza, constituyendo una asociación de Primer Grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme a su objeto, finalidades y derechos y de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

## CAPITULO II

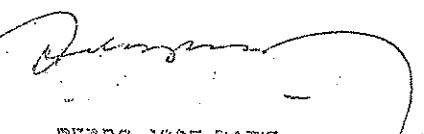
### OBJETO-FINALIDADES-DERECHOS :

ARTICULO 2º. El Sindicato tendrá por objeto, finalidades y derechos:

- a) defender los intereses gremiales de los trabajadores que // agrupa y representarlos ante empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación.
- b) peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, la adopción de aquellas medidas que concurren a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.
- c) fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su Zona de Actuación.

  
CARLOS OJEDA FERREIRA  
TESORERO  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

  
MARIA BELEN JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1105  
MENDOZA

  
PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL-D.R. MZA.

-2-

- d) velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las / infracciones a las leyes vigentes.-
- e) propiciar y concretar mejoras colectivas de trabajo.-
- f) propender a la elevación moral, cultural y material de los/ afiliados, fomentar el hábito de estudio, al trabajo, a la/ economía y previsión, recalcar el concepto de la responsabi/ lidad, disciplina, puntualidad y respeto.-
- g) promover la instrucción general y profesional de sus afilia/ dos, mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, con/ ferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos y expo/ siciones.-
- h) promover la formación y organizar sociedades cooperativas , mutuales, campos deportivos, seguros colectivos y subsidios entre sus afiliados, de acuerdo con la legislación vigente.
- i) realizar toda otra acción que concurra a ampliar el grado / de bienestar de que gozan sus representados, abarcando es-/ pectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, de / esparcimiento y de toda otra actividad que persiga idénti/- cas finalidades.-
- j) imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados.-
- k) realizar sus reuniones y asambleas en local cerrado sin re- cesar permiso previo y efectuar las comunicaciones de las /

MARIA BELEN JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1105  
MENDOZA

CARLOS GIEDA FERREYRA  
TECNICO  
Asociación Gremial Empleados  
"del Poder Judicial"

PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gremial Empleados  
"del Poder Judicial"

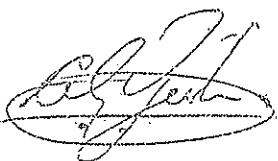
///asambleas a la autoridad de aplicación en los términos previstos en la Ley Nro. 23.551 y su Decreto Reglamentario Nro. 467/88.-

- 1) adherirse a federaciones y confederaciones y desafiliarse, cuando así lo resuelva la Asamblea General de Afiliados convocada especialmente a ese efecto.-
- 2) ejercer en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no les sean prohibidos y que en ningún caso persigan fines de lucro.-
- 3) crear seccionales y delegaciones en su Zona de Actuación.- Todo ello, conforme a las disposiciones de los artículos 23º y 31º de la Ley de Asociaciones Sindicales de Trabajadores Nro. 23.551 y demás legislación vigente.- - - - -

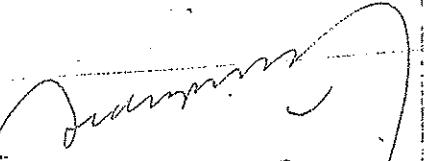
### CAPITULO III

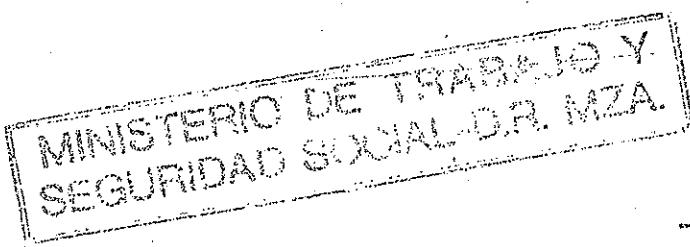
#### DE LOS ASOCIADOS-REQUISITOS DE ADMISION :

ARTICULO 3º. El ingreso como asociado será libre y deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento, Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Cédula de Identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza.-La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los Treinta (30) días posteriores a su presentación, indicando claramente, en su caso, las causales de su rechazo.-El

  
CARLOS OJEDA FERREYRA  
Tesorero  
Asociación Criminal Empleados  
del Poder Judicial

  
MARIA DEL CARMEN JULIAN  
NOMEN TITULAR  
REG. N° 1105  
MENDOZA

  
PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Sindical  
del Poder Judicial



-3-

aspirante a socio rechazado, tendrá derecho a apelar ante la primera asamblea del gremio.- El trabajador, aspirante a socio deberá estar comprendido en las disposiciones establecidas en el artículo 1º de este estatuto.-

Queda establecida una sola categoría de afiliados : activos.-

#### DERECHO DE LOS AFILIADOS :

ARTICULO 4º.- El Afiliado que no adeude más de dos (2) cuotas sociales vencidas, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto, así como el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen.- - - -

ARTICULO 5º.- Mantendrán la afiliación :

- los jubilados;
- los socios que presten servicio militar ;
- los socios que interrumpan la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad;
- los desocupados por el término de seis (6) meses ;

En los supuestos a), b), c) y d) los afiliados quedan exentos del pago de la cuota social mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos. - - - - -

#### OBLIGACIONES :

ARTICULO 6º.- Son obligaciones del Afiliado :

- abonar puntualmente la cuota social que rija, quedando exceptuados del pago de la cuota, en los casos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 5º, mientras subs-

MARIA BELEN JULIAN  
NOTARIO TITULAR ARMANDO CIEGA FERREYRA  
REG. N° 1105  
MENDOZA Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

sistan las circunstancias indicadas en ellos.-

- b) aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causas de fuerza mayor.-
  - c) dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.-
  - d) respetar la persona y opinión de los otros Afiliados.-

ARTICULO 7º. - Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Asociación Gremial por escrito o telegrama fechado.- La misma deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que la Asociación por un motivo legítimo, resolviera la expulsión del afiliado renunciante. - - - - -

## REGIMENTO DISCIPLINARIO :

ARTICULO 8º.— Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo //  
asociado serán las que taxativamente se enumeran a continua-//  
ción :

- a) APERCIBIMIENTO.
  - b) SUSPENSION. -
  - c) EXPULSION. -

ARTICULO 9º. - tales sanciones se graduarán de la siguiente forma :

A- Se aplicará sanción a todo asociado que cometiere // falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente //

CARLOS OJEDA FERREYRA  
Tesorero  
Asociación Granito. Empleados  
y Trabajadores judiciales

MARIA BELEN JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1105  
MENDOZA

MICHAEL JOSE BATIZ  
Comision General  
Superior de los Trabajadores  
de la Poder Judicial

**JOSE EK**  
Sociedad General  
Sociedad Empresarial  
Asociación Gremial Judicial  
del Perú

-4-

**MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL-D.R. MZA.**

que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.-

B- Se aplicará suspensión por :

- a) inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones/ impuestas por el estatuto o resoluciones de los cuerpos/ directivos o deliberativos.-
- b) injuria o agresión verbal o física a representantes de / la organización, en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio.-

La suspensión no podrá exceder el término de noventa (90) días con excepción del supuesto previsto en el artículo 2º inciso /

d) del Decreto Reglamentario Nro. 467/88.-

C- Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas

- a) haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplimiento a decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas cuya importancia justifique la medida.-
- b) colaborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas judicialmente.-
- c) recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales.-
- d) haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación gremial de trabajadores.-
- e) haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación o haber provocado desórdenes/-

MARIA BELEN JULIANA  
NOTARIO TITULAR  
R.G. N° 1108  
CARLOS GESDA FERREYRA  
MENDOZA  
Abogado y Asesor Empresarial  
del Poder Judicial

PEDRO JOSE PATIS  
Secretario General  
Asociación Gremial Empresarial  
del Poder Judicial

en su seno.-

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea General Extraordinaria.- El afectado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.-

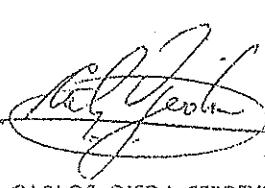
D- La Comisión Directiva podrá disponer la cancelación de la afiliación en los supuestos previstos por el artículo 2º // del Decreto Reglamentario nro. 467/88.- El afectado podrá // recurrir la medida ante la próxima asamblea.- El recurso // tendrá efecto suspensivo y el recurrente tendrá derecho a / participar en las deliberaciones con voz y voto. - - - - -

#### CAPITULO IV

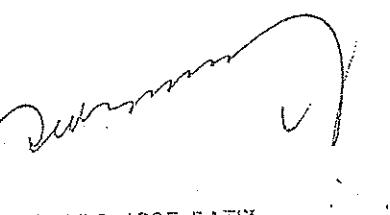
##### COMISION DIRECTIVA :

ARTICULO 10º.- La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos : Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Tesorero y Cinco (5) Vocales Titulares.- Habrá además Vocales Suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares.- Su cantidad será igual a la de Vocales Titulares.- El mandato de los mismos durará tres (3) años.- Los Miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelegidos.- Los Miembros de la Comisión Directiva, deberán reunir los siguientes requisitos :

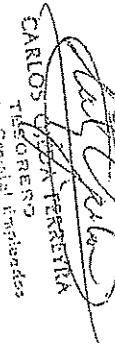
- a) ser mayor de veintiún (21) años.-

  
CARLOS OJEDA FERREYRA  
Tesorero  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

  
MARÍA HELEN JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1105  
MENDOZA

  
PEDRO JOSÉ BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

  
PEDRO JOSÉ BATIZ  
Secretario General

  
CARLOS OJEDA FERREYRA  
Tesorero  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

-5-

**MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL-D.R. M.E.A.**

- b) saber leer y escribir.-
- c) tener una antigüedad como afiliado y en la profesión o actividad de que se trate de dos (2) años consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de la elección y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años inmediatos anteriores a la elección.-
- d) no menos del setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y/o representativos del Sindicato, serán desempeñados por ciudadanos argentinos.- Indefectiblemente la máxima autoridad ejecutiva y su inmediata inferior, reemplazante estatutario, serán ejercidas por ciudadanos argentinos.-
- e) no registrar antecedentes penales o policiales incompatibles con el ejercicio de la función, conforme a disposiciones legales vigentes - Ley Nro. 23.551 - Decreto Reglamento Nro. 467/88.-

**PROCEDIMIENTO DE REEMPLAZOS :**

**ARTICULO 11º.-** En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier causa que ocasione la vacancia transitoria o permanentemente de un cargo titular de la Comisión Directiva, el procedimiento de reemplazos entrará a desempeñarse de la siguiente forma : el Secretario General será reemplazado por el Secretario Adjunto; el Secretario Adjunto será reemplazado por el Primer Vocal Titular, que también podrá hacerlo para las restantes secretarías.- Estos reemplazos se harán por el término de

PEDRO JOSÉ BANZ  
Secretario General  
Asociación Gramal Empelados  
del Poder Judicial

CARLOS OJEDA FERREYRA  
Tesorero  
Asociación Gramal Empelados  
del Poder Judicial

MARIA BELEN JULIAN  
NOTARIA TITULAR  
REG. N° 1105  
MENDOZA

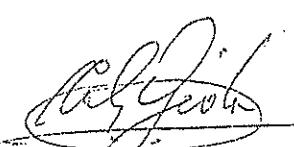
CARLOS OJEDA FERREYRA  
Tesorero  
Asociación Gramal Empelados  
del Poder Judicial

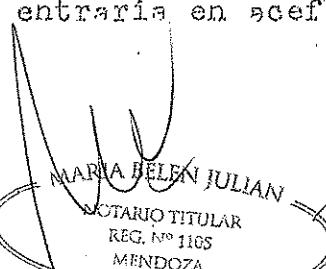
PEDRO JOSÉ BANZ  
Secretario General  
Asociación Gramal Empelados  
del Poder Judicial

la vacancia.- Ocupará el puesto de Primer Vocal Titular, el Segundo Vocal Titular y así sucesivamente.- - - - -

ARTICULO 12º.- La Comisión Directiva se reunirá una vez cada treinta (30) días el día y hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por quien la presida o a pedido del organismo de fiscalización, o cinco (5) miembros, debiendo en estos últimos casos, celebrarse la reunión dentro de los quince (15) días.- La citación se hará por circulares y con tres (3) días de anticipación y con anuncio del temario.- - - - -

ARTICULO 13º.- La Comisión Directiva tendrá quorum en sesión ordinaria en primera convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros computándose a tal efecto al Secretario General.- En segunda convocatoria habrá quórum con cinco (5) miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva o quien se designe si no lo hubiere.- Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.- El Secretario General o en su caso el miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.- La Comisión Directiva que es el órgano de dirección y administración del Sindicato, podrá quedar compuesta por un mínimo de cinco (5) miembros, conforme lo determina el artículo 17º de la Ley Nro. 23.551, caso contrario entraría en acefalía.- - - - -

  
CARLOS DIEDA FERREYRA  
TESORERO  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

  
MARÍA BELEN JULIÁN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1165  
MENDOZA

  
PEDRO JOSÉ BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL - D.R. MZA

-6-

ARTICULO 14º. - En casos de renuncias en la Comisión Directiva/ que dejen a ésta sin quorum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la Comisión, que se hará en forma prescripta // para su elección, dentro de los treinta (30) días de quedar // sin quorum.- En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la Institución. - - - - -

ARTICULO 15º. - El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por justa causa por el voto de una // Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.- En caso de // destitución total la Asamblea designará una junta provisional // de tres (3) miembros que deberá convocar a elecciones dentro // de los cinco (5) días, las que deberán realizarse en un plazo // no mayor de noventa (90) días. - - - - -

ARTICULO 16º. - Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva.- La suspensión, que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días, deberá realizarse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el // miembro discutido, la resolución que recaiga deberá ser sometida a la Asamblea que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta.

MARIA BELEN JULIAN  
MAYOR TITULAR  
REG. N° 1105  
MENDOZA

CARLOS OJEDA FERREYRA  
TELEGRESO  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

y cinco (05) días.- Esta dispondrá en definitiva, en presencia del imputado quien podrá formular su descargo. - - - - -

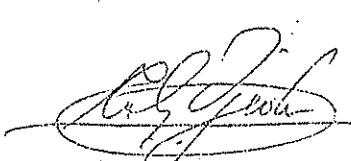
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA :

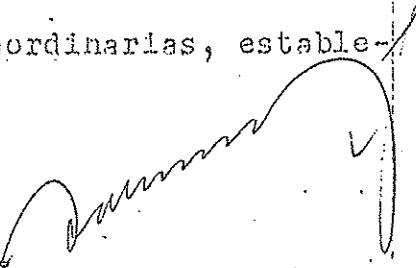
ARTICULO 17º.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva :

- a) ejercer la dirección y administración de la Asociación.-
- b) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación , este estatuto y reglamentos internos, interpretándolos en su caso de duda con cargo de dar cuenta a la esamblea más / próxima que se realice.-
- c) nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias / que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales:-
- d). nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldos, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.-
- e) presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización.-
- f) convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, estable-

2  
CARLOS OJEDA FERREYRA  
TESORERO  
Asociación Gramel Empleados  
del Poder Judicial

MARIA BELEN JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1103  
MENDOZA

  
CARLOS OJEDA FERREYRA  
Tesorero  
Asociación Gramel Empleados  
del Poder Judicial

  
PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gramel Empleados  
del Poder Judicial

MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL-D.R. MZA.

-7-

ciendo el Orden del Día.- Las extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito el quince por ciento (15 %) de los afiliados, fijando en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.-

## DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

VA : ARTICULO 18.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO GENE-

- a) ejercer la representación legal de la asociación.-
  - b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondiente a las reuniones que asista.-
  - c) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión.-
  - d) firmar juntamente con el Tesorero los cheques.-

MARIA BELEN JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1105  
MENDOZA

CARLOS OJEDA FERREYRA  
TESORERO  
Asociación Gran Santiago de los Exploradores  
y del Deporte Juvenil

**JOSE BATIZ**

- e) firmar la correspondencia y documentación de la asociación juntamente con el Secretario Gremial.-
- f) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.
- g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referendum de la Comisión Directiva.-

ARTICULO 19º. - SECRETARIO ADJUNTO : Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto :

Colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.-

ARTICULO 20º. - SECRETARIO GREMIAL : Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial :

- a) atender todas las cuestiones gremiales de la asociación.-
- b) colaborar con el Secretario General en las funciones que éste le delegue.-

ARTICULO 21º. - SECRETARIO DE ACTAS : Son funciones y atribuciones del Secretario de Actas :

- a) redactar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva transcribiéndolas en el libro correspondiente, suscribiendo las mismas con el Secretario General, dejando constancia del nombre y apellido de los presentes y ausentes.- Asimismo redactará las actas de las Asambleas del Sindicato.-
- b) presentará en cada sesión el acta de la Asamblea o Reunión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órde-

CARLOS CIEDA FERREYRA  
Tesorero  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

MARIA RELEN JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1105  
MENDOZA

PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

CARLOS CIEDA FERREYRA  
Tesorero  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL-D.R. MZA

-8-

nes del día.-

- c) llevar el registro de firmas y asistencia a las asambleas.-
- d) en caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los Vocales Titulares o Suplentes.- El Secretario de Actas/ puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.-
- e) deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, // cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.-

ARTICULO 22º.- TESORERO : Son deberes y atribuciones del Tesorero :

- a) ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.-
- b) llevar los libros de contabilidad.-
- c) presentar a la Comisión Directiva balances mensuales, y // preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva.-
- d) firmar con el Secretario General los cheques y autorizar // con dicha autoridad las cuentas de gastos.-
- e) efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero, los depósitos de dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma

PEDRO JOSÉ BATIZ  
Secretario General  
Asociación Granito Empleados  
del Poder Judicial

CARLOS OJEDA FERREYRA  
TESORERO  
Asociación Granito Empleados  
del Poder Judicial

CARLOS OJEDA FERREYRA  
TESORERO  
Asociación Granito Empleados  
del Poder Judicial

MARIA BELEN JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1105  
MENDOZA

PEDRO JOSÉ BATIZ  
Secretario General  
Asociación Granito Empleados  
del Poder Judicial

que determine la Comisión Directiva.-

f) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva u Órgano de Fiscalización toda vez que lo exija.-

ARTICULO 23º.- VOCALES TITULARES :

Corresponde a los Vocales Titulares desempeñar las funciones y tareas que la Comisión Directiva les confie.-

ARTICULO 24º.- VOCALES SUPLENTES :

Corresponde a los Vocales Suplentes, entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos.-

CAPITULO V

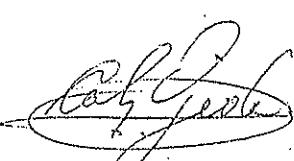
COMISION REVISORA DE CUENTAS :

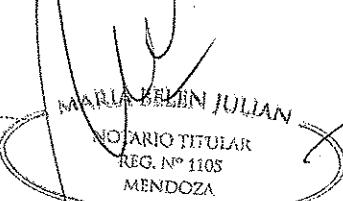
ARTICULO 25º.- Habrá un Órgano de Fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva.

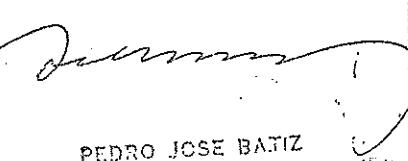
ARTICULO 26º.- Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

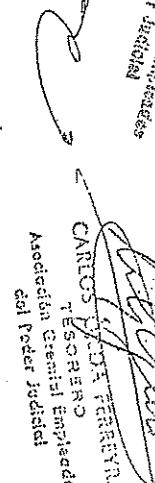
ARTICULO 27º.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) revisar una vez por mes como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.-

  
CARLOS OJEDA FERREYRA  
TESORERO  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

  
MARIA BELEN JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1108  
MENDOZA

  
PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

  
CARLOS OJEDA FERREYRA  
TESORERO  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL-D.R. MZA.

-9-

- b) en caso de verificar alguna anomalía, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anomalía.
- c) de no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que se informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) no resultando una resolución favorable o satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas, está facultada para solicitar a la Comisión Directiva, convoque en un plazo no mayor de quince (15) días a Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día.
- e) de no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea General Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.
- f) todos los balances e inventario, deberán llevar indefecti-

MARIA BELEN JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1105  
MENDOZA

CARLOS OJEDA FERREYRA  
Tesorero  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

blemente, para considerarlos válidos la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

## CAPITULO VI

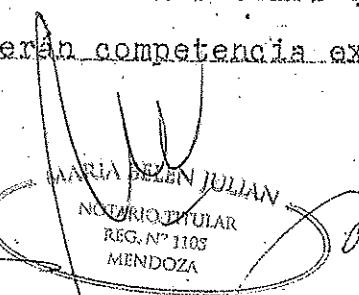
### ASAMBLEAS

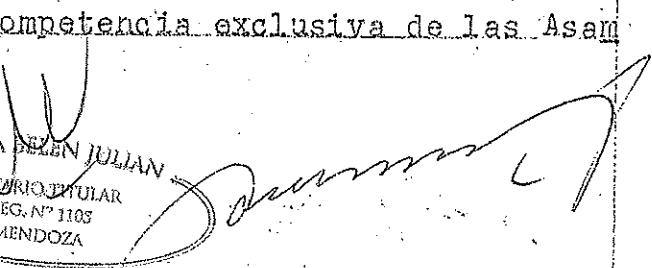
ARTICULO 28º. - Habrá dos clases de asambleas, ordinarias y extraordinarias. - Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una // vez por año, dentro de los primeros cuatro meses (120 días) posteriores al cierre del ejercicio y en ellas se deberá:

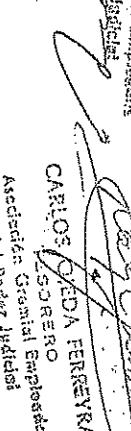
- considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general e inventario, cuentas de gastos y recursos e Informe del Organismo de Fiscalización. - Se dará lectura de las retribuciones percibidas por cualquier concepto por cada uno de los miembros de la Comisión Directiva, como asimismo toda erogación que su gestión haya motivado en concepto de viáticos, reintegro de gastos, pasajes u otros rubros. Con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de su celebración, deberán ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, los respectivos instrumentos.
- elegir, en su caso, los miembros del Organismo de Fiscalización, titulares y suplentes.
- tratar los asuntos propuestos por el quince por ciento (15%) de los socios y presentados a la Comisión Directiva.

ARTICULO 29º. - Sin perjuicio de los temas que pudieran incluirse en su convocatoria, serán competencia exclusiva de las Asam-

  
CARLOS GÓMEZ FERREYRA  
TESORERO  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

  
MARIA DEL CARMEN JULIAN  
NOTARIO PÚBLICO  
REG. N° 1103  
MENDOZA

  
PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

  
CARLOS GÓMEZ FERREYRA  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL-D.R. MZA.

-10-

bles Extraordinarias, los siguientes temas:

- a) sancionar y modificar los estatutos (con una anticipación // no menor de treinta (30) días a la fecha de su celebración, deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, las modificaciones estatutarias proyectadas). -
- b) aprobar la fusión con otras asociaciones, dentro de las disposiciones legales vigentes. -
- c) aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de la misma, dentro de las normas en vigencia. -
- d) adopción de medidas de acción directa. En tal caso la asamblea deberá ser convocada exclusivamente a ese efecto. -
- e) fijar la cuota de afiliación y las contribuciones extraordinarias para sus afiliados. -
- f) disponer la disolución de la asociación. -
- g) resolver sobre las expulsiones de los afiliados y la revocación de los mandatos de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y entender en grado de // apelación de las demás sanciones que aplicara la Comisión Directiva. -
- h) considerar los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo. -

ARTICULO 30º. - La convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectua

MARIA BELEN JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1108  
MENDOZA

CARLOS GIEDA FERREYRA  
TESORERO  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

PEDRO JOSÉ BATH  
Secretario General  
Asociación Gremial del Poder Judicial

rá con un mínimo de treinta (30) días, ni más de sesenta (60) /  
días de anticipación a la fecha fijada para su celebración y /  
las extraordinarias lo serán con no menos de cinco (5) días, de  
biendo comunicarse y publicitarse en forma inmediata y adecua-  
da a los asociados por los medios más efectivos la decisión de  
convocarlas, indicando, en forma clara y concisa : día, lugar/  
y hora de celebración como asimismo el Orden del Día a conside-  
rarse, con exhibición de la misma en las empresas o lugares de  
trabajo mediante folletos, carteles, etc.

ARTICULO 31º. - Las asambleas ordinarias se constituirán en pri-  
mera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los/  
socios cotizantes, luego de una hora de espera con la presen-/  
cia del treinta por ciento (30 %). - En segunda convocatoria, /  
dentro de los treinta (30) días subsiguientes, a la hora de ci-  
tación se constituirá con la presencia del treinta por ciento/  
(30 %) de los socios cotizantes, una hora después, con el núme-  
ro de socios presentes. - Las asambleas extraordinarias, se //  
constituirán con la presencia del treinta por ciento (30 %) de  
los socios cotizantes, una hora después con el número de so-//  
cios presentes. -

ARTICULO 32º. - El carácter de afiliado a los efectos de la //  
asistencia a las asambleas, deberá acreditarse con carnet de /  
asociado. -

ARTICULO 33º. - En las asambleas los acuerdos o resoluciones se

MARIA BELEN JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1105  
MENDOZA

CARLOS OJEDA FERREYRA  
TESORERO  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL-D.R. MZA.

-11-

rán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán levantando la mano.- Solo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea y en supuesto del tratamiento del tema del artículo 29º inciso d), en caso de empate el voto del presidente decide.- Las cuestiones enumeradas en el artículo 29º incisos b), d) y f) de este estatuto, requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asambleistas con derecho a voto.-

ARTICULO 34º. - La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

ARTICULO 35º. - Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

ARTICULO 36º. - La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada.- Tendrá preferencia, sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

ARTICULO 37º. - Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión

MARIA BELEN JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1105  
MENDOZA

CARLOS OJEDA FERREYRA  
Tesorero  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

ARTICULO 38º. - Las asambleas serán presididas por el miembro que designe la propia asamblea. Será Secretario de Actas el titular de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará, por la presidencia, un asociado que lo reemplace.

ARTICULO 39º. - El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluido el Orden del Día y/o el paso al cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

ARTICULO 40º. - Todo asambleista, que haciendo uso de la palabra, en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz, sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea, si es apoyada por lo menos por dos (2) afiliados.

ARTICULO 41º. - Cuahdo una cuestión está ya sometida a la Asamblea, mientras no se tome resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

ARTICULO 42º. - Son cuestiones de orden, las que se suscitan respecto a los derechos de la asamblea y de sus miembros, con motivos de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la

CARLOS OJEDA FERREYRA  
TESORERO  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

MARINA ELENA JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1103  
MENDOZA

PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

CARLOS OJEDA FERREYRA  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL-D.R. MZA.

-12-

asamblea.- Son mociones de orden:

- a) que se levante la sesión.-
- b) que pase a cuarto intermedio.-
- c) que se declare libre el debate.-
- d) que se cierre el debate.-
- e) que se pase al Orden del Día.-

ARTICULO 43º. - Son mociones previas:

- a) que se aplace la consideración de un asunto.-
- b) que se declare que no hay lugar a deliberar.-
- c) que se altere el Orden del Día.-

ARTICULO 44º. - Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración. - - - - -

ARTICULO 45º. - Si un asambleista se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura. - - - - -

ARTICULO 46º. - Los asambleistas pedirán la palabra con voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo. - - - - -

ARTICULO 47º. - La realización y temarios de las asambleas ordinarias y extraordinarias, deberán ser comunicadas a la Autoridad de Aplicación por la Comisión Directiva, en la forma establecida.

PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

CARLOS OJEDA FERREYRA  
TESORERO  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

MARIA SELEN RUIZ  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1165  
MENDOZA

CARLOS OJEDA FERREYRA  
TESORERO  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

45 días antes de Comicios

Días Hábiles !!!

Resolución y  
Publicación de  
CONVOCATORIA

90 días antes de finalizar Mandato  
Fecha de Comicios

Tin de  
Mandato

blecida en el artículo 17º última parte de este estatuto. --

## CAPITULO VII

### REGIMEN ELECCIONARIO :

ARTICULO 48º.- Conforme a las disposiciones del artículo 16º / inciso g) de la Ley Nro. 23.551 y artículo 12º inciso a) de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88, se asegurará la democracia/ interna, en los supuestos establecidos en sus normas atento a los principios de los referidos ordenamientos legales. --

### CONVOCATORIA A ELECCIONES :

La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva y publicada con una anticipación no menor de // cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio y ésta, deberá fijarse con una anticipación no menor de los noventa (90) / días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados. - En la convocatoria deberán // ser especificados los lugares, días y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados. --

ARTICULO 49º.- La Asamblea General Extraordinaria deberá designar una Junta Electoral en la oportunidad de convocar a elecciones, compuesta por tres afiliados los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo, a cuyo cargo estará la organización, / fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, o ficialización de listas y proclamación de candidatos o autoriza-

MARÍA FELIX JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 103  
MENDOZA

CARLOS OJEDA FERREYRA  
TESORERO  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

CARLOS OJEDA FERREYRA  
Tesorero  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL DR. MZA.

-13-

dades electas y puesta en posesión de cargos de las mismas. ---

ARTICULO 50º. - El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión de cargos de las nuevas autoridades, después de la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso eleccionario. ---

ARTICULO 51º. - La elección se realizará por el voto secreto y directo de todos los asociados no afectados por inhabilitaciones establecidas en la Ley o en este estatuto, siempre que tengan una antigüedad de seis (6) meses a la fecha de las elecciones. ---

ARTICULO 52º. - Se deberá confeccionar un padrón general por orden alfabético y otro por establecimiento, en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares, con datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominación y domicilio del establecimiento donde trabajan o hayan trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. - Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados y listas oficializadas, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección en el local o sede sindical. ---

ARTICULO 53º. - Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado dentro de los diez (10) días contados desde

Firma: J.S.B.  
Secretario General  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

CARLOS OJEDA FERREYRA  
TESORERO  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

MARIA SELEN JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1133  
MENDOZA

CARLOS OJEDA FERREYRA  
TESORERO  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

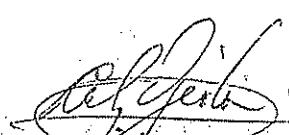
Firma: J.S.B.  
PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

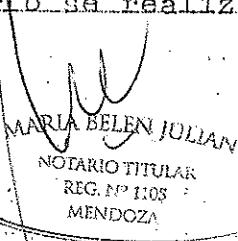
la publicación de la convocatoria a la Junta Electoral y propiciadas por avales del tres por ciento (3 %) de los asociados.

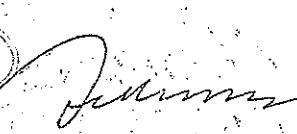
ARTICULO 54º. - Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras denominaciones a las listas intervenientes, se debe tener en cuenta la agrupación que lo hubiera utilizado anteriormente.

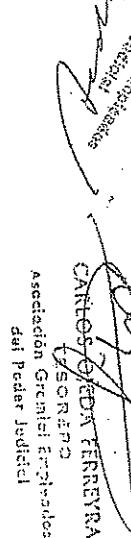
ARTICULO 55º. - Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. - La Junta Electoral deberá entregar recibo de la solicitud de oficialización. - También deberá pronunciarse, mediante resolución fundada dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la solicitud. - Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad a partir de su aprobación y hasta el día de la elección.

ARTICULO 56º. - Hasta cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán sus puestos, como así también, con diez (10) días de anticipación, la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con nómina de quienes las presidirán, los presidentes de mesas designadas por la Junta Electoral, en ningún caso podrán ser miembros de la Comisión Directiva e integrantes de listas. - El acto eleccionario se realizará en una sola jornada,

  
CARLOS CIEDA FERREYRA  
TESORERO  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

  
MARÍA BELEN JULIÁN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1108  
MENDOZA

  
PEDRO JOSÉ BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gremial Empresarios  
del Poder Judicial

  
CARLOS CIEDA FERREYRA  
TESORERO  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL-D.R. MZA.

-14-

que deberá ser distinta a la designación para la celebración de una Asamblea de la entidad, salvo que modalidades especiales de trabajo justifiquen extenderla o establecer voto por correspondencia, supuesto éste, en que deberán fijarse los recaudos necesarios para la identificación del votante, preservando el carácter secreto del voto.

ARTICULO 57º.- El afiliado en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia, depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que le entregará firmado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras de votos existan, siendo obligatorio su uso.

ARTICULO 58º.- Deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesas, en presencia de los fiscales que concurran, un escrutinio provvisorio que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose acta de su resultado que firmará el presidente y los fiscales asistentes y se remitirá a la Junta Electoral, juntamente con las urnas respectivas.

ARTICULO 59º.- El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho a asistir representantes de todas las agrupaciones participantes.

MARIA BELEN JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1101  
MENDOZA

CARLOS OJEDA FERREYRA  
TESORERO  
Asociación General Emplados  
del Poder Judicial

PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación General Emplados  
del Poder Judicial

ARTICULO 60º. - Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas obtengan mayor número de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de cargos por la Junta Electoral.

ARTICULO 61º. - Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero.

ARTICULO 62º. - Cada miembro de la Comisión Directiva, el día anterior o posterior, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posee, libros, archivo y demás documentación, labrándose la respectiva acta así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

#### CAPITULO VIII

##### DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES:

ARTICULO 63º. - El patrimonio de la institución estará formado por:

- las cuotas mensuales de los Afiliados (sindical) y contribuciones extraordinarias de éstos, resueltas en asambleas.
- las contribuciones de solidaridad provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37º inc. a) de la Ley Nro.

PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gramial Empleados  
del Poder Judicial

CARLOS OJEDA FERREYRA  
Tesorero  
Asociación Gramial Empleados  
del Poder Judicial

MARIA BELEN JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1103  
MENDOZA

CARLOS OJEDA FERREYRA  
Tesorero  
Asociación Gramial Empleados  
del Poder Judicial

PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gramial Empleados  
del Poder Judicial

MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL-D.R. MZA.

-15-

- 23.551.-
- c) los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, / sus frutos e intereses.-
  - d) recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones/ de este estatuto y la Ley, como donaciones, legados y aportes no prohibidos.-

ARTICULO 64º. - Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se mantendrán depositados en uno o más bancos habilitados para recibirlas, que la Comisión Directiva establezca, a nombre del Organismo y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero o quienes los reemplacen en caso de ausencia. - La Comisión Directiva asignará un Fondo Fijo para gastos menores. -

ARTICULO 65º. - La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. - Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables será decidido por la Comisión Directiva, al referéndum de la primera assemblea, a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación. -

ARTICULO 66º. - El ejercicio Económico-Financiero es anual y cerrará el 31 de Diciembre. - De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y Balance General, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento/

MARIA BELEN JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1105  
MENDOZA

CARLOS OJEDA FERREYRA  
TESORERO  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

de fondos y asociados, los que serán sometidos a Asamblea para su aprobación y su contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 20º inciso b) del Decreto Reglamentario Nro. 467/88.

#### CAPITULO IX

##### DELEGADOS Y COMISIONES INTERNAS:

ARTICULO 67º.- Para la designación de Delegados y Comisiones Internas del Personal en los lugares de trabajo, los trabajadores que aspiren o sean postulados a ocupar tales cargos, deberán cumplimentar y/o reunir los siguientes requisitos:

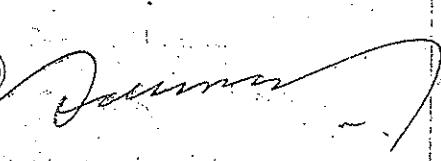
- a) tener 18 años de edad como mínimo.
- b) saber leer y escribir.
- c) en todos los casos, deberá contar con una antigüedad mínima como afiliado de un año.
- d) revistar en actividad al servicio de la empresa y/o empleador, durante todo el año aniversario anterior a la fecha de la elección.
- e) no registrar antecedentes penales o policiales o estar procesado por ello, incompatibles con el ejercicio de la función, conforme a disposiciones legales vigentes.

El procedimiento, requisitos y proceso para la designación y/o elección de estos representantes gremiales del personal, en todos los casos se cumplirán y ajustarán respetando las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41º, 42º, 43º, 44º, 44º, 45º, y 46º de la Ley de Asociaciones Sindicales de Trabajadores.

  
CARLOS OIEDA FERREYRA  
TESORERO  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

  
CARLOS OIEDA FERREYRA  
TESORERO  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

MARIA SELEM JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1105  
MENDOZA

  
PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL - D.R. MZA.

-16-

res Nro. 23.551 y artículos 25º, 26º, 27º y 28º de su Decreto/Reglamentario Nro. 467/88, todo ello sin perjuicio a lo que sea acordado en convenciones colectivas de trabajo u otros acuerdos con normas al respecto.-

Los representantes del personal, serán designados por dos (2) años y podrán ser reelegidos. - - - - -

CAPITULO X

DISOLUCION :

ARTICULO 68º.- La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerla. - - - - -

ARTICULO 69º.- De hacerse efectiva la disolución serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la Comisión Directiva.- El Organo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.- Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se detinárán en custodia por el término de dos (2) años a la Federación Judicial Argentina.- Si transcurrido ese período no se reorganizara nuevamente la Asociación, dichos remanentes de bienes pasarán en forma definitiva a la Casa Cuna "Monseñor Orzali", Parque General San Martín-Mendoza. - - - - -

CARLOS OJEDA FERREYRA  
TESORERO  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

CARLOS OJEDA FERREYRA  
TESORERO  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

MARIA BELEN JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1105  
MENDOZA

PEDRO JOSE BATIZ  
Secretario General  
Asociación Gremial Empleados  
del Poder Judicial

ACTA n° 55

En la ciudad de Mendoza, los  
seis días de Julio, de mil novocientos noventa y cinco,  
siendo las veinte horas, habiendo asarcado la hora  
de tolerancia prevista, en el local de la Sede, de la Asociación Granular de Empleados del Poder Judicial, se  
lo an Pedro Polina 583; se procede a dar comienzo  
a la Asamblea General Extraordinaria, convocada para  
la fecha. Abierto el acto, por el señor Secretario  
General de la Entidad D. Pedro José Beltrí y la pro-  
puesta del señor Heras Gustavo Noyes (nº 6.852.784)  
vocador designado por la Delegación Regional Rendo-  
yo, del Ministerio de Trabajo de la Nación, por so-  
cretaría, se da lectura al Orden del Día, en conso-  
cuencia, se aprueba, que por un error tipográfico no  
se ha incluido en la misma la designación del  
afiliado que presidirá la presente sesión. Seguidamente  
mantiene el Punto 1; El afiliado Ricardo Gorin-  
ju, pide la palabra y modula apoyado por los  
afiliados Marcelino Castillo y Rodolfo Monci, que  
el Presidente de la Asamblea sea el señor Pedro  
José Beltrí y que suscriben el acto, juntamente  
con el afiliado Victor Casels, en este acto, se gra-  
ca, al afiliado Félix D. Romano. Se aprueba. Punto 2  
nº 2: Al pedido del afiliado Angel S. Gorin, se proce-  
da a dar lectura al acto anterior, en consecuencia as-  
ciende y puesta en consideración, es aprobada por una  
unanimidad. Punto 3: El Sr. Secretario General, pone a con-  
sideración de los presentes esta tama y expresa que  
en reconocimiento a que una gran cantidad de afilia-  
dos ha permanecido y permanece en la Entidad, basa d  
la creación de la Asociación de funcionarios, asimismo  
el mayor aporte que afectan, por afiliados, es insuficiente  
de Comisión Directiva, agregar el nombre de la Entidad.

MARIA BELEN JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1105  
MENDOZA

RICARDO ANTONIO GUINAZU  
PRESIDENTE  
JUNTA ELECTORAL



la plebleja funcionarios, que no tiene ningún impedimento constitucional ni legal, aclare que al nombre de la Entidad será de: Asociación Gramial De Empleados y Funcionarios del Poder Judicial, abriendo el debate y luego de un gran intercambio de opiniones y arbillaciones, se abre el debate y al Sr. Ricardo Guiragú, concretamente mociona por la afirmativa de la nueva denominación de la Entidad, la misma es apoyada por los Sres. Moncayo y Carlos Pinto por su parte, al Sr. Rodolfo Ruíz, mociona en contra, apoyado por los Sres. Oscar Gómez Soria y Hugo F. Castro, puesto a consideración de la Asamblea, al no haber otra moción, se efectúa la votación. La primera moción obtiene veintisiete votos (27) por el nuevo nombre y la segunda diecisiete (17), resultando ganadora la moción de que ahora en más, la Entidad tendrá por nombre: Asociación Gramial de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial.

Punto 4: El afiliado Argentino Ubada, mociona apoyado por los afiliados María Cristina Carotti, Luis Gómez que la Junta Electoral esté integrada por el Sr. Ricardo Guiragú, Marcelino Castillo y Pablo Rodríguez titulares y como suplentes Rodolfo Ruíz y Noemí G. Aguirre da Ucarraga, puesto a consideración de los presentes, queda constituida la Junta Electoral, que operará y fiscalizará al acto eleccionario, que se llevará a cabo el 22 de Septiembre de 1995, para la renovación de autoridades. Se avisa de lo siguiente, siendo las 22 hrs. se levanta la sesión, firmándose la presencia por los afiliados designados procedentemente.

MARIA BELEN JULIAN  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1105  
MENDOZA

J. D. J. R. Ramírez



Victor Carrasco

Dra. Cecilia Pérez de Vargas



## ACTUACION NOTARIAL



En mi calidad de Notario Titular del Registro Un Mil Ciento Cinco de Capital,  
CERTIFICO: que las fotocopias que anteceden, son fieles a su respectivo original que tengo  
a la vista para este acto, doy fe. El presente legajo consta de TREINTA Y SEIS fojas, las que  
firmo y sello en lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.- En la Ciudad de Mendoza,  
República Argentina, a diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete .-



Maria Belen Julian  
NOTARIO TITULAR  
REG. N° 1105  
MENDOZA